

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00487. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de agosto de 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SEBASTIAN ROMERO RUIZ
Demandado:	DANIELA PEÑA GAVIRIA
Radicado:	170014003010-2022-00487-00
Interlocutorio No.:	905

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Respecto al **hecho segundo** de la demanda, se menciona que las cuotas mensuales fueron pactadas por la suma de \$1.714.285; sin embargo, dicha suma no aparece expresada dentro del título valor aportado.
2. Respecto al **hecho tercero**, se hace necesario aclarar a que valor se corresponde la suma de \$240.000; aunado a lo anterior, también es importante que se explique si tanto los intereses moratorios como los intereses corrientes fueron pactados al 2% como lo dice el referido hecho, puesto que en el título valor expresa que los intereses corrientes fueron pactados a la tasa del 2%; sin embargo, los intereses moratorios fueron pactados a la tasa máxima legal autorizada.
3. Es pertinente que en la **pretensión tercera** se especifique a qué tasa se pretende que se libre mandamiento de pago por los intereses corrientes.
4. En el acápite de **cuantía**, la parte demandante no la estima en pesos, motivo por el cual deberá corregir lo correspondiente, especificando el valor, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. No se cumple con lo establecido en el artículo 245 C.G.P, el cual indica que cuando se alleguen **copia** de documentos, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SEBASTIAN ROMERO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.053.814.860, instaurado en contra de la señora **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.844.981, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LUISA FERNANDA MARQUEZ BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.846.181, y con **T.P** Nro.311.762 del **C.S** de la **J**, para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 140 el 24 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9c476e4b51191cd8fa1a6ba633703847c8cae1f34b817a5efe8439b9d33bd6**

Documento generado en 23/08/2022 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>